



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

**EJECUTIVO
RAD- 2017-00093**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo radicado Bajo No. 2017-00093 informándole que el día seis de Julio del año en curso, se recibió vía correo electrónico de la oficina de la Inspección de Policía y Tránsito de la ciudad, el Despacho Comisorio No. 016 del 28 de Julio de 2017. Así mismo manifiesto que el día 9 de Julio del año en curso, se recibe un poder otorgado por los señores ISABEL CARRILLO ANGULO y LUIS ALFONSO CHINCHILLA PICON a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA. **ORDENE**

Convención, 15 de Julio de 2021

ORIGINAL FIRMADO
MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

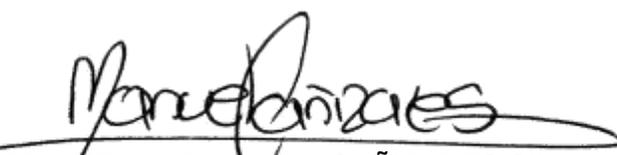
Convención, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

En aras de dar claridad a lo manifestado por la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, quien actúa como apoderada de los señores ISABEL CARRILLO ANGULO y LUIS ALFONSO CHINCHILLA PICON, en su solicitud de nulidad y oposición al secuestro, realizado por el señor CIRO ANTONIO LOBO ORTEGA, en su calidad de Inspector de Policía y Tránsito de la ciudad, el día veintinueve (29) de Junio del año en curso, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al señor **CIRO ANTONIO LOBO ORTEGA**, quien funge como Inspector de Policía y Tránsito del municipio de Convención, a fin de que en el término de **TRES (3) DÍAS** rinda las explicaciones del caso en lo que respecta a la práctica de la diligencia de secuestro realizada el día veintinueve (29) de Junio de año que transcurre sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 266-11204 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y denunciado como de propiedad **OTONIEL SANTIAGO CASTRO**, según Despacho comisorio No. 016 del 28 de Julio de 2017 librado en el presente proceso, habida cuenta que la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, en su escrito manifiesta que en el acta de la fecha antes indicada, no se dejó plasmada la oposición realizada a la diligencia de secuestro por los señores LUIS ALFONSO CHINCHILLA, ISABEL CARRILLO ANGULO y ELKIN CHINCHILLA. Para tal efecto anéxesele copia de la petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

Firmado Por:

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6bd5798e6e5fbb98b6c47a5e1d9bd93d9cb8c2369f91d74a3302f3ac9ce101

Documento generado en 15/07/2021 05:59:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Proceso	Ejecutivo
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-00037-00
Ejecutante	CREZCAMOS S.A
Ejecutado	OLIDES ZAPARDIEL RINCON

Convención, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial decide lo pertinente, en relación con la aplicación del artículo 317, numeral 1, del Código General de Proceso, dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen.

Que mediante auto de fecha 11 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso instaurado por **CREZCAMOS S.A** y, en contra de **OLIDES ZAPARDIEL RINCON**.

Que, mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 notificado en estado No. 39 de fecha 22 de abril de 2021, se requirió a **CREZCAMOS S.A**, para que procediera a realizar las gestiones tendientes a la notificación del demandado.

Que al tenor de los lineamientos del artículo 317, numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, transcurrido más de 30 días desde el requerimiento sin que realizara actuación alguna, este despacho da lugar a declarar que en este asunto se ha configurado la figura del Desistimiento Tácito y como consecuencia de ello, se ordenará la terminación y el archivo de este paginario, decisiones contempladas a continuación, en la parte resolutive de esta providencia Judicial.

Que en el presente proceso se decretó el embargo y secuestro del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-9565 e inscrita mediante oficio No. 500 de fecha 29 de abril de 2019, lo cual se decretará el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que en el presente proceso ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos indicados en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, se ordena su **TERMINACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR, todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. En caso de no haber embargo de remanentes devuélvase los dineros a la parte a la que se le retuvieron.

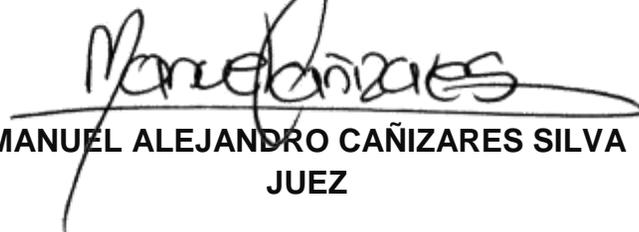
CUARTO. ABSTENERSE de imponer condena en costas



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y dejando las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cea4152dbef1a8789ee6d69ff26381fa2d56e0a0125b67e2eae8684f6105694

Documento generado en 15/07/2021 05:34:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN – NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

Rad- 2019-00178

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez informándole que se recibió un escrito de la apoderada de la parte ejecutante en el que manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado para actuar en el presente proceso. **ORDENE**

Convención, 15 de Julio de 2021

ORIGINAL FIRMADO
MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la Dra. LAURA CRISTINA TORRES ORTEGA, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado como apoderada especial de la ejecutante CLAUDIA PATRICIA RUEDA VARGAS.

El Artículo 76 del C.G.P., consagra la viabilidad de renunciar al poder otorgado, razón por la cual la petición es procedente y en consecuencia debe accederse a ella. Se advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

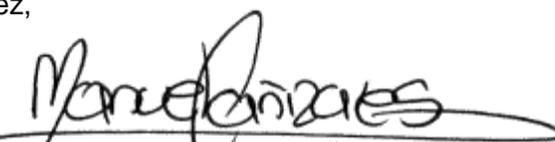
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora LAURA CRISTINA TORRES ORTEGA, en calidad de apoderada especial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25303245ed2be094f38cacdc52590c094d7fd1c5a1d67d1b1449ed65261e5413

Documento generado en 15/07/2021 05:34:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

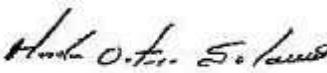


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	Declaración de pertenencia
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00099-00
Ejecutante	PASTOR ANGARITA LOPEZ
Ejecutado	MARIA TRINIDAD LOPEZ AREVALO Y DEMAS INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declaración de pertenencia, informándole que el día 09 de julio de 2021, se radicó la presente demanda. Sírvase proveer.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, quince (15) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Ingresa nuevamente al Despacho al Despacho, la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO**, interpuesta por el PASTOR ANGARITA LOPEZ, a través de apoderado judicial contra la señora MARIA TRINIDAD LOPEZ AREVALO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Realizada la revisión respectiva, se conta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 85 del CGP; por lo que se admitirá dándole el tramite previsto para este tipo de procesos en el artículo 390 y ss del código citados, y las especiales del articulo 375, ibidem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO** interpuesta por PASTOR ANGARITA LOPEZ, a través de apoderado judicial contra la señora MARIA TRINIDAD LOPEZ AREVALO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme a las disposiciones consagradas para el proceso VERBAL SUMARIO, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, consagrado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso y las especiales artículo 375, ibidem.

TERCERO: COMUNICAR la existencia de este proceso a la Superintendencia Notariado Y Registro, Al Instituto Colombiano Para El Desarrollo Rural (INCODER) y/o Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación A Las Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso2, del numeral 6, del artículo 375 del CGP. Oficiése



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados tal como lo dispone su artículo 8 del decreto 806 del 2020.

QUINTO: EMPLAZAR a la señora MARIA TRINIDAD LOPEZ AREVALO demás PERSONAS INDERMINADAS que se consideran con derecho a intervenir en este juicio en la forma y para los efectos indicados en los articulo 10 del decreto 806 del 2020.

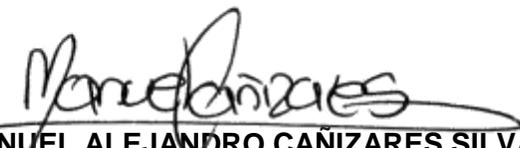
SEXTO: DISPONER que una vez efectuado el emplazamiento deberá la parte actora cumplir con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-3445 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de este Municipio.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora **ALFA LOPEZ DIAZ**, abogada titulada con tarjeta profesional No.160681 el Consejo Superior de Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66fefec82982ba8a50c5a698711afb1ecfe245c5ad4ee408ecb406dc5ca572b6

Documento generado en 15/07/2021 05:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>